



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6594 | miércoles, 20 de mayo de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 5/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO 27/2014, RELATIVO A LAS NUEVAS REGLAS DE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los procesos y servicios. En términos del artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos internos, y los servicios al público.

CUARTO.- Reglas de jurisdicción y competencia de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 27/2014, mediante el cual se realizaron cambios en la jurisdicción, competencia y funcionamiento de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a efecto de que prestara sus servicios a la totalidad de los órganos jurisdiccionales del Estado.

En ese tenor, y siguiendo con el marco de la planeación estratégica 2013-2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura advirtió la necesidad, por un lado, de precisar los alcances del apartado séptimo del Capítulo 2 “De la integración y funcionamiento”, a fin de que quede expresamente determinado que los jueces están habilitados para ordenar el desahogo, a través de la Unidad de Medios de Comunicación, de una notificación fuera de su lugar de residencia. Sin que esto implique la alteración a las reglas para la fijación de la jurisdicción territorial que le imputen los ordenamientos normativos aplicables.

Por otra parte, se determinó establecer mecanismos con el objetivode simplificar las diversas comunicaciones o mandamientos entre los jueces de la localidad con el resto de autoridades del Estado y de sus municipios, esto es, que las mismas sean realizadas de manera directa sin mayor trámite o requisito. Más aún que, muchas de las veces, esas comunicaciones finalmente son presentadas ante la autoridad a quien van dirigidas, por personal de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial, órgano este último que, como ya se dijo, ahora tiene jurisdicción y competencia en todo el Estado. En tal sentido, se obviarían trámites procesales como: exhortos, súplicas o despachos para diligenciar aquéllos, esto a fin de cumplir con los principios de justicia pronta y expedita, concentración e inmediatez, previstos en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Por lo anterior, en sesión ordinaria del 10 diez de marzo del año en curso, se determinó adicionar el capítulo 2 “De la integración y funcionamiento”, en su apartado séptimo, denominado “reglas de operación”, del Acuerdo General 27/2014, relativo a las nuevas reglas de jurisdicción, competencia y funcionamiento de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Adición

PRIMERO.- Adición. Se adiciona el Capítulo 2 “De la integración y funcionamiento”, en su apartado séptimo, denominado “reglas de operación” del Acuerdo General 27/2014, relativo a las nuevas reglas de jurisdicción, competencia y funcionamiento de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Los juzgados enviarán las solicitudes para que la Unidad, designe notificador o servidor público competente a fin de practicar el acto procesal que corresponda.

Se amplía y habilita la jurisdicción territorial de los jueces para que puedan solicitar directamente la actuación de la Unidad, a efecto de que ésta proceda al desahogo de una notificación, citación o cualquier otro acto procesal a que se refiere el presente Acuerdo General, aún y cuando éstas se encuentren fuera del lugar de jurisdicción territorial que originalmente les corresponde.

Asimismo, se amplía y habilita la jurisdicción territorial de los jueces para dirigir directamente cualquier comunicación o mandamiento judicial a las autoridades oficiales del Estado o de sus Municipios, aún y cuando éstas se encuentren fuera del lugar de jurisdicción territorial que originalmente les corresponde.

SEGUNDO.- Efectos de la adición. Se hace la adición en cuanto a las reglas de operación, como ya se estableció en el punto anterior, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II **Circunstancias especiales**

TERCERO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de la presente adición.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en *el Boletín Judicial del Estado*.

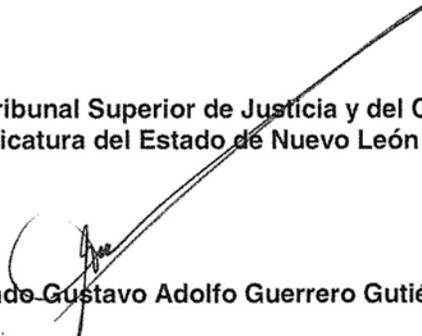
SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en *el Boletín Judicial del Estado*, así como en *el Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León**



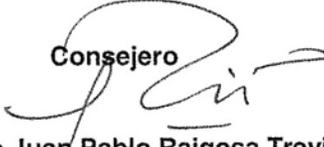
PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
4. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

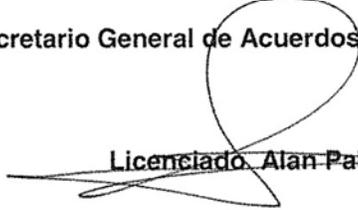
Consejero


Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero


Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Licenciado Alan Pabel Obando Salas
